

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
TJA/SRA/II/724/2017.

--- Acapulco, Guerrero, a treinta de noviembre del dos mil dieciocho.-----
--- VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por el
C. *******, en carácter de apoderado legal de la sociedad
mercantil denominada*******, S.A. DE C.V., contra actos
atribuidos a la C. **DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS DEL
MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.** Acto seguido, con fundamento
en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos
Administrativos del Estado, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás
documentos que obran en autos.-----

RESULTANDO

--- 1.- Por escrito ingresado el seis de febrero del dos mil dieciocho, compareció ante este
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Sala Regional Acapulco, la C.
***** , a demandar como acto impugnado el siguiente:-----

*“La omisión de la autoridad demandada a formular la contestación a los escritos de fecha 4 de
noviembre de 2016 y 02 de marzo de 2017, por medio del cual mi representada solicitó a la
Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero la
expedición de los siguientes documentos:*

- Licencia de Funcionamiento del año 2016.

*- Orden de pago de los derechos de la actualización de la Licencia de Funcionamiento del año
2017.*

- Licencia de Funcionamiento del año 2017 (Refrendo).”

--- 2.- EL C. DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, dio
contestación a la demanda, mediante escrito ingresado el ocho de mayo del dos mil dieciocho,
haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio.-----

--- 3.- Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, fue llevada a
cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso en la cual se tuvieron por
admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por las partes contenciosas.-----

--- Se le tuvo por formulados sus alegatos a la parte actora, no así a la autoridad demandada.-

CONSIDERANDO

--- PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente
para conocer y resolver la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto
por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Guerrero.-----

- - - SEGUNDO.- Por ser una cuestión de orden público esta Sala, se ocupa del análisis de la improcedencia y sobreseimiento del juicio respecto al silencio administrativo atribuido al C. Director de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, respecto del escrito de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete y recibido en su fecha mediante el cual, la actora, solicitó a dicha autoridad, que hiciera entrega de la licencia de funcionamiento del año 2016, del establecimiento mercantil denominado “punto de venta Coyuca”, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 11 Colonia Centro de dicha Ciudad, orden de pago y licencia de funcionamiento del dos mil diecisiete y toda vez que a dicho escrito recayó contestación por escrito mediante oficio número 346/2018 del cuatro de mayo dos mil dieciocho, que exhibió la demandada, del cual se corrió traslado a la actora mediante auto del nueve de mayo del dos mil dieciocho, al corrérsele traslado de la contestación de demanda y que la parte actora no manifestó nada al respecto, no se dan los supuestos requeridos para la configuración del silencio administrativo, como lo son: a).- Un escrito dirigido y presentado a una autoridad y b).- La falta de respuesta a dicho escrito en breve término, ya que, a la fecha, la autoridad demandada justificó haber dado respuesta al escrito de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, dejando de surtir efecto alguno el silencio administrativo impugnado, actualizándose la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista por el artículo 75 fracción III y IV del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, por lo que es de sobreseer y se sobresee el presente juicio.-
- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:-

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseer y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.
- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.
- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrado de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA. LIC. MARIA NATIVIDAD BERNABE ESCOBAR.